



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVIII - Nº 64

(Antes Ordenanza 765/01)

ARTÍCULO 1.- Intímase a los propietarios de inmuebles a construir, reparar y nivelar las veredas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ordenanza XVII - Nº 15 (Antes Ordenanza 2964/11 - Anexo I) Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 2.- Habilitase en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Posadas, el registro de constructores de veredas. La lista conformada en dicho registro debe ser publicada semestralmente en lugar visible en el edificio municipal.

ARTÍCULO 3.- En el registro pueden inscribirse aquellas personas o equipos de trabajo que demuestran la capacidad técnica y tienen las herramientas mínimas necesarias para realizar esta labor.

ARTÍCULO 4.- Los inscriptos son evaluados y aprobados por los agentes de la Dirección General de Obras Públicas y por la Secretaría de Planificación Estratégica y Territorial, debiendo el mismo expedir un certificado de aptitud técnica y ser habilitado para trabajar como constructores de veredas.

ARTÍCULO 5.- El Departamento Ejecutivo, donde inspeccione y constate la falta o deterioro de veredas, procederá a informar sobre la vigencia de la presente ordenanza e intimará a su arreglo.

ARTÍCULO 6.- La elección del constructor por parte del propietario frentista de la vereda que resiste reparación o renovación total debe ser informado en los plazos establecidos en la intimación al Departamento Ejecutivo si el constructor se encuentra o no en la lista, para que el mismo autorice y verifique los trabajos.

ARTÍCULO 7.- Los trabajos que realizan los constructores deben ser supervisados por agentes asignados al efecto por los órganos mencionados en el Artículo 4.

ARTÍCULO 8.- El constructor es responsable y pasible de multas, y puede ser excluido del registro si lo tuviera, cuando la Municipalidad comprueba que él mismo ha realizado trabajos que no reúnen las condiciones previstas en la Ordenanza XVIII – Nº 8 (Antes Decreto – Ordenanza 4/80) -Código de Edificación-, Sección 3, Parágrafos 3.1.3 al 3.1.9.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====
ARTÍCULO 9.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a redactar el reglamento de los constructores vereda.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.